



PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 021-2009-01490-00
DEMANDANTE: ANA RUBIOLA CASTRO QUINTERO
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO GOMEZ ARREDONDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, con el memorial allegado por el rematante a través del cual solicita que se retengan las sumas de dinero que le corresponden al demandado. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 337
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte rematante solicita se retengan los dineros que le corresponden al demandado, puesto que hasta el momento no se ha entregado el bien inmueble.

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que mediante auto 202 de 7 de febrero de 2019, se aprobó la diligencia de remate del bien inmueble con MI No 01N 5074177 y en el numeral quinto de la aludida providencia se advirtió que previo a la distribución de dineros a los comuneros, se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 411 inciso 6 del CGP folio 321.

Posteriormente mediante auto 541, de 10 de julio de 2019, se realizaron ciertas correcciones al acta de remate de 27 de noviembre de 2018 y al auto del 7 de febrero de 2019, se dispuso ordenar levantar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto del proceso y comisionar a los señores Jueces Civiles Municipales Transitorios reparto de esta ciudad, con facultades para señalar fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble.

Así las cosas, es evidente que este estrado judicial en el momento oportuno ya advirtió que los dineros no se entregarían hasta tanto se registre el remate, y se entregue el bien inmueble rematado, momento en el cual se procederá a dictar sentencia de distribución del dinero.

Ahora bien, en atención a que hasta la fecha la parte interesada no han aportado constancia de registro del remate, ni tampoco han informado si ya se radicó el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y el despacho comisorio, mediante el cual se comisionó a los Juzgados Civiles Municipales transitorios de Medellín reparto, para la entrega del bien inmueble objeto del proceso divisorio, los cuales fue retirado por el abogado Juan Guillermo Diez López, el día 17 de julio de 2019, se procede a requerir al aludido abogado, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, aporte las constancias de radicado de los aludidos oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín Antioquia



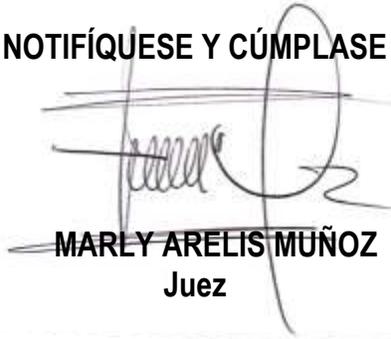
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCER a la petición elevada por el abogado del rematante conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado Juan Guillermo Diez López, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, aporte las constancias de radicado del oficio de levantamiento de medida dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos Medellín y el Despacho Comisorio dirigido a los Juzgados Civiles Municipales Transitorios de Medellín Reparto, mediante el cual se comisionó para la entrega del bien objeto del proceso de división.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0284f8f151db9d89704bd28ca85df17e50955a7219625a0280f6660d48150f92

Documento generado en 15/02/2021 06:46:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**